

**DENUNCIA DELITOS DE LESA HUMANIDAD EN LA REPUBLICA
PLURINACIONAL DE BOLIVIA, SOLICITA AVOCAMIENTO POR
JURISDICCION UNIVERSAL, SE CONSTITUYEN COMO
QUERELLANTE PARTICULAR**

Sr. Juez Federal en Turno de Córdoba

S_____ / _____ D

Esteban Rafael Ortiz, Matr. Fed.

To.508, Fo.806, por sí mismo y como patrocinante de

y los demás abajo firmantes, comparecen ante Ud. a fin de denunciar delitos de lesa humanidad que se han cometido en la República Plurinacional de Bolivia, desde el 20-10-2019 hasta la fecha, siendo sus responsables la actual Presidente Autoproclamada senadora por la oposición Jeanine Añez, quien asumiera el 12-11-2019, sus ministros de la Presidencia Jerjes Justiniano, de Gobierno Arturo Murillo, de Comunicación Roxana Lizárraga, de Defensa Fernando López, de Justicia Alvaro Coimbra, los dirigentes opositores Luis Fernando Camacho y Carlos Mesa, junto con los responsables de las FFAA Comandante Carlos Orellana Centellas y su antecesor Williams Kaliman, y de la Policía Nacional Boliviana, Vladimir Calderón y su sucesor, todos ellos domiciliados en la República Plurinacional de Bolivia, con su asiento como funcionarios en dependencias ubicadas en La Paz, mientras que los dirigentes opositores son oriundos de la ciudad de Santa Cruz, quienes resultan

responsables desde el inicio del plan de golpe de estado y hasta la actualidad de los hechos de que se trata.

I) LOS HECHOS

Que con posterioridad a la elección registrada en ese país hermano del 20-10-2019, en virtud de un plan pergeñado para mediante un golpe de estado derrocar al Presidente y Vicepresidente electos hasta el 22-1-2020, Sres. Evo Morales y Alvaro García Linera -quienes a su vez resultaron también elegidos por el período legal que corre a partir de esa fecha-, se practicaron diversos actos de terror generalizado y sistemático en contra de las autoridades legítimamente electas y en ejercicio, persiguiendo a sus partidarios para eliminar su participación política e institucional mediante torturas, vejaciones públicas, incendio –como la sede de las Seis Federaciones Cocacлерas del Trópico del Chapare y del MAS, y la alcaldía de Vinto-, saqueos de viviendas –como la del propio Presidente en ejercicio de la ciudad de Cochabamba- y lugares públicos –quema de centros electorales-, secuestro de familiares y coacción afectando su integridad física para imponer la renuncia de los funcionarios –como de la hermana del Presidente en ejercicio, Esther Morales Ayma, la vejación pública de la alcaldesa de la ciudad de Vinto, Cochabamba, Patricia Arce el 7-11-2019, los familiares del ministro César Navarro-, así como la quema y pisoteo de símbolos indígenas como la wiphala. En tal sentido, el dirigente opositor golpista Luis Fernando Camacho anunció el 10-11-2019 que se había librado orden de detención policial contra el Presidente en ejercicio Evo Morales, quien finalmente logró eludir el intento de ser detenido y eliminado al otorgarle asilo diplomático el gobierno de Mexico. Siendo el Ministro de Gobierno Arturo Murillo quien declaró que empezaba la cacería de los representantes del Movimiento Al Socialismo (MAS) y que los

mismos ya podrían empezar a “correr”. También actuaron persiguiendo, amenazando y golpeando a mujeres bolivianas por el hecho de ser indígenas y usar pollera, a la par de asesinar a decenas de partidarios y herir a centenares de los mismos mediante el uso indiscriminado e ilegal de armas de guerra por parte de los grupos paramilitares y las fuerzas combinadas de las FFAA y de la Policía, dentro del contexto de hostigamiento y discriminación racial hacia los pueblos originarios que constituyen dicha nación. De este modo fue que se produjeron a partir del 20-10-19 más de dos muertos en El Alto, ciudad ubicada en la parte norte de la capital de La Paz; a su vez el 15-11-2019, en la represión policial y militar de una marcha pacífica en Sacaba, provincia de Chapare, Cochabamba, se produjeron nueve muertos entre ellos Omar Calle, César Sipe, Juan López, Emilio Colque y Lucas Sanchez (<https://www.youtube.com/watch?v=ChpggUOSLRw>), por impactos de proyectiles letales de “armas de fuego largas” según lo informado por el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) al Fiscal General Juan Lanchipa Ponce; y el día 19-11-19 en el distrito 8 de El Alto, en la planta de abastecimiento de gas, nafta y diesel de Senkata, a raíz de la represión gubernamental se produjeron ocho muertos, identificados como Edwin Juchamani Paniagua, Rudy Cristian Vásquez, Juan José Tenorio Mamani (23 años), Joel Colque Ptty (22), Antonio Ronaldo Quispe Ticoná (23), Pedro Quispe Mamani (37), Clemente Eloy Mamani Santander (23), Devi Posto Cusi (34) , producto de un disparo de bala. Logrando de este modo asumir como Presidente Autoproclamada la senadora opositora, Jeanine Añez sin mediar quórum ni decisión válida que la designara, quien nombró como sus ministros de la Presidencia a Jerjes Justiniano, de Gobierno a Arturo Murillo, de Comunicación a Roxana Lizárraga, de consuno con los dirigentes opositores Luis Fernando Camacho y Carlos Mesa, y en base al apoyo que le brindaran los responsables de las

FFAA Comandante Carlos Orellana Centellas y su antecesor Williams Kaliman, y de la Policía Nacional Boliviana. Que el plan diseñado para la toma ilegal del poder incluyó la impunidad para las fuerzas de seguridad responsables de las matanzas de decenas de civiles y heridas a centenares de ellos, a través del Decreto 4078 que impide declarar responsables de esos ilícitos de lesa humanidad a las fuerzas militares, y de otro que otorga la suma de cinco millones de dólares para equipamiento y armas a las fuerzas de seguridad. Y para los mismos propósitos diseñaron la persecución, la censura, el amedrentamiento, el ataque de radios, canales de TV y diarios como "Bolivia TV" (BTV) y la radioemisora "Radio Patria Nueva" (RPN), "Abia Yala TV", a consecuencia de lo cual algunos periodistas locales fueron objeto de vejaciones públicas atándoselos en árboles a la exposición general como le ocurrió a José Aramayo de "Prensa Rural", y los profesionales extranjeros que amenazados por la Ministra de Comunicación Roxana Lizárraga que los acusó de "sedición", y corriendo riesgo en su integridad física fueron impedidos de cumplir con su labor debiendo abandonar el país, como ocurriera con varios argentinos pertenecientes a los medios Crónica TV, TN, América 24 –Rolando Graña- y TELEFE- Martín García- .

II)LEGITIMACION:

Que los comparecientes lo hacen en su carácter de miembros de organismos de derechos humanos que tienen entre sus objetivos la defensa integral de los mismos previstos por las normativas locales e internacionales, estando facultado así a realizar la presente acción denunciando delitos de lesa humanidad ocurridos en la República Plurinacional de Bolivia. A cuyo fin acompañan los estatutos y constancias respectivas de la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba.

III) COMPETENCIA DEL JUZGADO FEDERAL EN TURNO DE CORDOBA:

Que tal como lo prevé la legislación internacional, en el caso de delitos de lesa humanidad como los denunciados ocurridos en la República Plurinacional de Bolivia, que fueron parte de un plan generalizado y sistemático que incluyeron torturas, secuestros, incendios, coacciones, amenazas, masacres y heridos por centenares con las armas de las fuerzas de seguridad, atento que no es posible que sean investigados por los tribunales de esa nación, por la existencia de una autoridad ilegítima que es la responsable del plan antes descripto, que implica la violación completa del estado de derecho, afectado en forma drástica la vigencia de los derechos individuales, a punto tal que incluso ha dictado un decreto la Presidenta de Facto, **No. 4078 con fecha 15/11/19 respecto de la actuación de las Fuerzas Armadas en el país, que según denuncia la Comisión Interamericana de DD HH, en comunicado del 19-11-2019:** “Según la información recibida, el Decreto **pretende eximir de responsabilidad penal al personal de las Fuerzas Armadas que participe en los operativos para restablecimiento del orden interno y estabilidad del orden público**“, con lo cual aún cuando existiese la voluntad de algún tribunal de realizar alguna investigación de estos ilícitos, el estado dictatorial reinante, impedirá la prosecución de la misma.

Por otra parte, para fundar la intervención de este Tribunal argentino, cabe acudir al fallo del JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N°1 de la ciudad de Buenos Aires, del 30/10/ 2014 en la *causa Nro. 4.591/2.010, caratulada “Galvan Abascal Celso; Muñecas Aguilar; Giralte González, José Ignacio...y otros s/ imposición de torturas...”*.

En esa resolución se expresan los motivos por los cuales también como en el presente caso es competente la jurisdicción para conocer de delitos de lesa humanidad acaecidas en territorios de países extranjeros, como los aquí denunciados: ” el principio de jurisdicción universal que en el derecho interno de la República Argentina resulta del art. 118 de la vigente Constitución Nacional Argentina y de la Ley 26.200 de Implementación del Estatuto de Roma, aprobado por la Ley N° 25.390 y ratificado el 16 de enero de 2001, de la Corte Penal Internacional, sancionada el 13 de diciembre de 2006 y promulgada el 5 de enero de 2007. Que el art. 2 de esta Ley dispone que *“Las conductas descritas en los artículos 6°, 7°, 8° y 70 del Estatuto de Roma y todos aquellos delitos y crímenes que en lo sucesivo sean de competencia de la Corte Penal Internacional, serán punibles para la República Argentina en la forma que esta ley prevé”*.

Que por lo tanto, la jurisdicción federal de la República Argentina competente en lo penal, según se asigna en el art. 5 de esa Ley, es la competente para conocer de esos delitos, cuando se comenten en lugares sujetos a la jurisdicción argentina o fuera de ésta por agentes argentinos, pero también *“en los casos previstos en convenios internacionales de los que la República Argentina es parte”*. Expresión que tenía sentido remitirse al art. V de la Convención de 1948 que obliga a la República Argentina, como a todo Estado Parte, a *“adoptar, con arreglo a sus Constituciones respectivas, las medidas legislativas necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, y especialmente a establecer sanciones penales eficaces para castigar a las personas culpables de genocidio o de cualquier otro de los actos enumerados en el artículo III”*, sin que esa obligación quede condicionada a que ese crimen

contra la humanidad se cometa dentro de su territorio. Que muy al contrario, en el ámbito de las Naciones Unidas se aceptó que, “*con el fin de asegurar el enjuiciamiento y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad*” no hay condicionantes territoriales o espaciales para su investigación puesto que “*... dondequiera y cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido, serán objeto de una investigación, y las personas contra las que existen pruebas de culpabilidad en la comisión de tales crímenes serán buscadas, detenidas, enjuiciadas y, en caso de ser declaradas culpables, castigadas*”.-

Expresaron, que en suma no hay reglas de derecho internacional que prohíban a la República Argentina ejercer su jurisdicción en tales casos, ni tampoco puede presumirse su existencia derivándola ni de la LOPJ, ni de una disposición del Estatuto de la CPI (el art. 117.1) que lo que pretende es determinar los causales de inadmisibilidad de los asuntos que llegan al conocimiento de la CPI. Que no puede extrapolarse esa regla aplicable a la jurisdicción de este tribunal internacional para someter a ese límite a los jueces y tribunales de la República Argentina. Que además, de esa disposición del Estatuto de la CPI resulta que la CPI podrá examinar un asunto aunque esté siendo objeto de una investigación o enjuiciamiento en el Estado que tiene jurisdicción, si ese país no está dispuesto a llevar a cabo la investigación o enjuiciamiento o no pueda realmente hacerlo...*En segundo lugar, el Derecho Internacional Consuetudinario también ha establecido claramente que el comportamiento de un movimiento insurreccional que se convierta en el nuevo gobierno del Estado, es un hecho jurídicamente atribuible al Estado, por lo que todas las violaciones a los derechos humanos cometidas por ese movimiento insurreccional se atribuyen a la*

responsabilidad del Estado Español. ” (<https://www.cij.gov.ar/nota-14347-Lesa-humanidad--la-jueza-Servini-de-Cubr-a-orden--la-detenci-n-de-20-imputados-por-cr-menes-cometidos-durante-el-franquismo.html> , pp.96/8 y 112/3)

Que de tal modo, y como ocurriera en el caso que investiga la Jueza Federal Servini de Cubría, a partir de las acciones previa para la instauración de la dictadura cívico militar en Bolivia que se efectiviza luego de la renuncia del Presidente en ejercicio y electo para el próximo período junto con el Vice del 10-11-2019 -que nunca fue tratada ni aceptada constitucionalmente- y demás autoridades democráticamente electas, y con la asunción de la autoproclamada Presidenta el martes 12-11-2019 por la presión y exigencia de los grupos fascistas y de seguridad, **no existe posibilidad que en la hermana República Plurinacional de Bolivia, el Poder Judicial ni el Ministerio Público Fiscal pueda desarrollar la investigación de crímenes de lesa humanidad en contra del pueblo boliviano.**

Los que se verificaron en el vecino país a partir del levantamiento de sectores cívicos paramilitares en connivencia con las fuerzas de seguridad que mediante el terror y la violencia fascista y racial, conculcaron los ddhh de los habitantes de Bolivia, a la vida, la integridad, la vida democrática, la no discriminación y persecución por las ideas políticas, y del libre acceso a la justicia y a la comunicación e información instaurando un estado de excepción ilegal que ya ha cobrado decenas de muertos y cientos de heridos. A la par de haber desconocido el mandato democrático de sus autoridades y las normas constitucionales locales e internacionales que protegen el sistema de elección, de respeto de las creencias y la diversidad cultural y racial.

Y que a raíz de la índole de estos crímenes cometidos en Bolivia es posible por la actual jurisdicción universal los tratados internacionales y la jurisprudencia existente, que en nuestro país, **los tribunales argentinos puedan investigar delitos de lesa humanidad ocurridos en otros países, en los que no se lleva a cabo la actuación judicial correspondiente, tendiente a proteger los derechos conculcados mediante la investigación y el proceso debido de los hechos y sus autores,** es que se considera que es competente para ello el Juzgado Federal en Turno de Córdoba.

IV) CALIFICACIÓN LEGAL: que la conducta que desplegaron los denunciados, encuadra en los tipos delictivos del tentativa de homicidio calificado reiterado, homicidio calificado reiterado, de torturas, privación ilegítima de la libertad calificada reiterada, coacción calificada, incendio calificado (arts.45, 55, 79 y 80 inc.2° y 6°, 144ter., inciso 1°, 142 inc.1°, 142 bis, 149 ter inc.2° C.P.). Ello por cuanto las personas antes identificadas en forma premeditada y para impedir el cumplimiento de las funciones de las autoridades electas democráticamente, y mantener el gobierno de facto instaurado mediante el golpe de estado, procedieron a ordenar a sus fuerzas militares y policiales y las bandas paramilitares que actuaran previamente, que reprimieran con uso de armas largas provocando la muertes de decenas de ciudadanos y heridas que pudieron causar la muerte a centenares de los que protestaban en ejercicio de sus derechos constitucionales. Así como organizaron e instigaron la comisión de torturas de personas que se encontraban en estado de libertad que consistieron en diversas modalidades de vejaciones y golpes, privando de su libertad a familiares de funcionarios para a través de este ilícito lograr que aquellos renunciaran a sus cargos, afectando la libertad individual para sus propósitos destituyentes. Empleándose también

los incendios de viviendas y lugares públicas para sembrar el terror en función del plan pergeñado previamente. Siendo estos delitos de lesa humanidad por ser parte del plan criminal instaurado por la dictadura cívico militar instalada en la República Plurinacional de Bolivia luego de las acciones de intimidación realizadas previamente a partir de las elecciones verificadas el 20-10-2019, y con mayor vigor luego de la renuncia del Presidente Evo Morales el 10-11-2019 y la asunción del gobierno de facto el 12-11-2019, tal como se ha probado. Por lo que, la acción y la pena son imprescriptibles y sus responsables están sujetos a persecución a través de la aplicación del principio de jurisdicción universal.

V)PRUEBA OFRECIDA DE LOS HECHOS:

A los fines de probar los extremos fácticos enunciados se ofrece la siguiente prueba:

V.1. Testimonial: a fin de que los testigos depongan sobre su conocimiento de los hechos denunciados, a saber:

1)Evo Morales –presidente electo de la República Plurinacional de Bolivia-, quien actualmente reside en la ciudad de Mexico Distrito Federal, asilado por el gobierno de los EE UU de México, la que podrá recepcionársele vía teleconferencia previa acuerdo con el gobierno mexicano;

2)Alvaro García Linera –vice presidente electo de la República Plurinacional de Bolivia-, quien actualmente reside en la ciudad de Mexico Distrito Federal, asilado por el gobierno de los EE UU de México; la que podrá recepcionársele vía teleconferencia previa acuerdo con el gobierno mexicano.

3)Patricia Arce, Alcaldesa de la ciudad de Vinto, Cochabamba, quien se domicilia en dicha ciudad y requerirse su testimonio en una embajada como la de México para garantizar su seguridad y libertad de expresión pudiendo receptársele declaración vía teleconferencia en dicha sede diplomática.

4)Carlos Romero, Ministro de Gobierno depuesto que está en calidad de refugiado en la embajada de la República Argentina en la ciudad de La Paz, pudiendo receptárseles declaración vía teleconferencia con dicha sede diplomática.

5)Mariana Prado, Ministra de Planificación del Desarrollo del gobierno depuesto que está en calidad de refugiada en la embajada de la República Argentina en la ciudad de La Paz, pudiendo receptárseles declaración vía teleconferencia con dicha sede diplomática

6) Enviado personal del Secretario General de la ONU, el diplomático francés Jean Arnault, designado para concurrir a Bolivia como mediador en la crisis. (“Comercio y Justicia”, 15-11-2019, p.15);

7)Gabriela Montaña Elbard, ex Ministra de Salud quien actualmente reside en la ciudad de Mexico Distrito Federal, asilada por el gobierno de los EE UU de México, la que podrá recepcionársele vía teleconferencia previa acuerdo con el gobierno mexicano;

8)Esther Morales Ayma, hermana del Presidente en ejercicio, quien se domicilia en Oruro.

9)**Marco Teruggi**, periodista argentino que ha cubierto los hechos denunciados, corresponsal del diario Página 12, donde se podrá requerir la ubicación para lograr su testimonio vía teleconferencia con el consulado argentino en Caracas, Venezuela donde actualmente reside.

10)**Rolando Graña**, periodista enviado por **América TV**,

11)**Martín García**, periodista enviado por **TELEFE**,

12) **periodistas argentinos pertenecientes a los medios Crónica TV y TN, que deberán identificarse pidiendo sus datos a estos dos últimos medios, todos con sedes en la ciudad de Buenos Aires, que resultaron perseguidos, amedrentados e impedidos de cumplir con su labor, debiendo abandonar como los antes mencionados Graña y García, el país hermano**

13)**José Aramayo**, director del periódico “Prensa Rural” de la ciudad de La Paz;

14)**Iván Maldonado**, director de la Red Patria Nueva (RPN) de la ciudad de La Paz;

15) **Mónica Pacheco**, gerente de información de Bolivia TV (BTV) de la ciudad de La Paz;

V.2)DOCUMENTAL:

1)Comunicados:

1.1) de la Comisión Interamericana de DDHH (CIDH) de fecha 19-11-2019 (<https://twitter.com/CIDH/status/1196758666780848130>) ;

1.2) Comunicado de la Alta Comisionada de DDHH de la ONU Michel Bachelet, “Hoy Día Córdoba”, 19-11-2019, p.2 “La ONU se pronunció contra la escalada de la violencia oficial”;

2)Declaraciones:

2.1.) del Parlasur; “Página 12”, 13-11-2019, “El Parlasur repudia al golpe. Firma conjunta”.

2.2)de la H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Proyecto de Declaración **5067-D-2019, aprobado el 13-11-19: “La Cámara de Diputados de la Nación RESUELVE:**

Expresar su enérgico repudio al Golpe de Estado perpetrado en Estado Plurinacional de Bolivia.

La defensa de la democracia y de los derechos humanos son valores fundamentales que deben ser defendidos y promovidos, en pos de esos valores no podemos ser indiferentes ante la violencia desatada que impidió al Presidente Evo Morales Ayma concluir su mandato presidencial y alterar el curso del proceso electoral.

Este quiebre institucional en Bolivia es inaceptable. Es imprescindible que se dé inicio en forma urgente a los mecanismos contenidos en el Protocolo de Ushuaia sobre compromiso democrático, con la finalidad que nuestro país hermano vuelva cuanto antes al sendero de la democracia a través del voto popular y sin proscripciones. Instamos al Presidente de la Nación, para que a

través de la Cancillería Argentina, realice todas las gestiones necesarias en ese sentido.

Convocamos, asimismo, a los organismos internacionales y a todo el arco político de la región a preservar la paz y la vida del pueblo boliviano, exigiendo el cese inmediato de procedimientos violentos y sangrientos contra los dirigentes, funcionarios y civiles en un contexto de creciente violencia; exigiendo el respeto irrestricto a la vida y la integridad de las personas y los derechos humanos”;

2.3)de la H. Cámara de Senadores de la Nación Argentina , DR-1157/19

EL SENADO DE LA NACION,

DECLARA :

Su más enérgico repudio al golpe de Estado perpetrado en el Estado Plurinacional de Bolivia contra el Gobierno democráticamente electo del Presidente Juan Evo Morales Ayma.

Que como argentinos de profunda tradición de paz y de respeto a la voluntad popular, se insta al Poder Ejecutivo a pronunciarse en contra de este golpe cívico-militar que ha interrumpido el orden democrático y constitucional.

Que asimismo, exhorta al Poder Ejecutivo a que, en virtud del quiebre democrático ocurrido en el hermano país, conceda asilo a cualquier integrante del gobierno encabezado por Juan Evo Morales Ayma que así lo solicitara, a fin de garantizar la protección de su vida, su libertad y su integridad y la de su familia.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL SENADO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.;

2.4)de la H. Legislatura de la Provincia de Córdoba, “Hoy Día Córdoba, 14-11-2019, “Salvo el PRO, la Legislatura repudió el golpe de Estado en Bolivia, p.5;

3) Noticias periodísticas:

3.1)“Comercio y Justicia”, 15-11-19, p.15 “Censura y amenazas a la prensa, propios de una dictadura”;

3.2)“Hoy Día Córdoba”: 7-11-19, p.2 “Se radicaliza la violencia en Bolivia”; 11-11-19, p.2 “Acorralado por los militares, Evo Morales deja la Presidencia. E Bolivia vuelve el golpe de estado tradicional y se dispara la violencia política”; 12-11-19, p.2, “Refugio a Ministros”; 20-11-2019, p.2 “La represión suma muertos en Bolivia”, “La CIDH alerta sobre las violaciones a los DDHH”;

3.3)“Página 12”: 13-11-19, p.4, “La cacería se recrudeció en la antesala del golpe. Bandas fascistas contra reporteros”, por Gustavo Veiga; 14-11-19, p.3 “Esther Morales “Pareciera que ser campesino es un delito”;15-11-19, p.8, “La prensa, acusada de “sedición”; 17-11-19, p.20 “El odio al indio” por Alvaro García Linera; p.21, “Tras la masacre de Cochabamba, la presidente ilegal les dio inmunidad a las FFAA, Carta blanca para matar y quedar impune en Bolivia. El decreto 4078 aprobado por Añez deslinda de responsabilidad penal a los militares que participen en “los operativos para el restablecimiento del orden interno”, por Marco Teruggi; “Las 12”, 15-11-2019, p.3.; 21-11-2019, p.22 “Repudiaron la masacra en Senkata”.

3.4)“La Voz del Interior”:11-11-19, p.4 “Incertidumbre tras la renuncia de Evo Morales”.

V.3)INFORMATIVA:

1)Se oficie por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país a la República Plurinacional de Bolivia a través de su embajador en la Argentina para que informe si tienen conocimiento que en su país se haya iniciado alguna investigación por los hechos anoticiados, y en su caso estado del trámite de la misma.

2)Se oficie al Ministerio de RR EE de Argentina para que informe si solicitó a las autoridades de facto de Bolivia que vele por la seguridad e integridad física de los periodistas argentinos que se encuentran trabajando allí y que fueron sometidos a situaciones de violencia, aclarando cuáles de estos profesionales fueron agredidos, los medios a los cuales pertenecen y las circunstancias de los hechos que fueron víctimas.

VI. INSTANCIA DE QUERELLANTE PARTICULAR.

Estando reunidos los requisitos exigidos por la ley procedimental se solicita que se haga lugar a la presente instancia de querellante particular, ya que como asociaciones civiles con personería jurídica vinculada a la defensa irrestricta e integral de los derechos humanos, y siendo que la presente causa se trata precisamente de la violación de los derechos humanos fundamentales, y se pretende se investiguen y sancionen en su caso con el debido proceso dichos ilícitos, habiéndose identificado a los responsables, determinado los hechos y ofrecido la prueba pertinente es que se haga lugar y se los tenga como querellantes particulares al cumplirse con los requisitos exigidos para adquirir dicho carácter (arts. 82, 83, y 85 del C.P.P.N.);

VII.PIDE SE CITEN A DECLARACION A LOS IMPUTADOS, CAPTURA INTERNACIONAL.

Que a los efectos del debido proceso, se solicita que se citen a declarar a los responsables arriba identificados, a tenor del art. 294 del CPPN para que sean informados de los hechos que se les atribuye y puedan ejercer su derecho de defensa. En caso de que no se logre su comparecencia voluntaria, se solicita que se pida por medio del Ministerio de RREE la captura internacional de los mismos para que una vez habidos comparezcan a prestar declaración en el carácter de imputados.

VIII)PETITUM: por todo lo expuesto previamente y normas legales citadas, se solicita:

1)Tenga por presentada la denuncia por delitos de lesa humanidad en contra de los identificados, y se declare competente por la jurisdicción universal que rige la investigación y sanciones de esta clase de crímenes (Estatuto de Roma, arts.6, 7, 8 y cc.);

2)Tenga por ofrecida la prueba testimonial, documental e informativa, y haga lugar a la producción de la misma;

3)Haga lugar a la instancia de querellante particular instaurada por las personas jurídicas de derechos humanos comparecientes con cumplimiento de los requisitos exigidos para dicho carácter (arts. 82, 83, y 85 del C.P.P.N.);

4)Cite a declarar a los identificados como responsables de los delitos incriminados, y en caso de no lograrse su comparecencia, solicite vía Ministerio de RR EE su captura internacional para que depongan en calidad de imputados (art. 294 y cc. CPPN).

SERA JUSTICIA.